



Ciudad del Este, 21 de julio de 2.026.-

Señor:

**Abog. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a las observaciones realizadas en el llamado a **Licitación Pública Nacional N°06/2025 "AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN EL PABELLÓN DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE - PLURIANUAL AÑOS 2.026 - 2027- ID N° 479.704**, a fin de comunicar cuanto sigue:

Observación 1:

Verificado el PBC Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2023, 2024 y 2025 en las siguientes actividades clave: CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, AULAS observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente. Consultamos a la convocante si el mismo corresponde (Aulas)teniendo en cuenta que el proceso AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN EL PABELLÓN DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL AÑOS 2.026 - 2027.

Respuesta:

En atención a la observación se realizaron las correcciones pertinentes

Observación 2:

Permiso: Solicitamos a la convocante que el permiso municipal cuente con el ID del proceso.

Respuesta:

Se ha subsanado conforme a lo peticionado.

Observación 3:

/Dictamen Técnico: Solicitamos a la convocante que el documento cuente con el ID del proceso

Respuesta:

Se ha subsanado conforme a lo peticionado.

Observación 4:

Remitir el permiso/acuerdo/convenio entre el MSPB y la Gobernación, tomando en consideración el objeto de la contratación

Respuesta:

En atención a la observación se remite convenio entre el MSPB y la Gobernación.

Observación 5:

[Datos para la identificación del sitio de obras: Solicitamos a la convocante completar el punto expuesto

Respuesta:

Se ha subsanado conforme a lo peticionado.



Lic. Marilyn Jiménez
Coordinadora - U.O.C
Gobernación de Alto Paraná



Observación 6:

No remiten autorizaciones Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes MADES.

Respuesta:

Al respecto, esta Convocante manifiesta que la obra objeto del presente procedimiento de contratación, denominada "**Ampliación y Mejoras en el Pabellón de Oncología del Hospital Regional de Ciudad del Este**", **no se encuentra comprendida dentro de los supuestos que requieren la obtención previa de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) u otra autorización ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**, por las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

En primer término, corresponde señalar que la **Ley N.º 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental"**, modificada por la **Ley N.º 345/1994**, establece que la Evaluación de Impacto Ambiental constituye un instrumento aplicable a proyectos, obras o actividades que, por su naturaleza, magnitud o características, sean susceptibles de producir modificaciones relevantes al medio ambiente.

En ese mismo sentido, el **Decreto N.º 453/2013**, modificado por el **Decreto N.º 954/2013**, que reglamenta la citada ley, determina los proyectos y actividades sujetos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, orientando dicha exigencia a emprendimientos que impliquen la generación de impactos ambientales significativos, la incorporación de nuevas actividades, el cambio de uso del suelo o intervenciones con potencial afectación a los recursos naturales o al entorno.

En el presente caso, **la intervención proyectada consiste exclusivamente en la ampliación y adecuación de infraestructura existente dentro del predio del Hospital Regional de Ciudad del Este**, establecimiento de salud actualmente habilitado y en funcionamiento, cuya actividad asistencial permanecerá inalterada.

La obra prevista **no implica**:

- cambio de uso o destino del inmueble;
- incorporación de una nueva actividad distinta a la actualmente desarrollada;
- ocupación de nuevas áreas ambientalmente sensibles;
- remoción de cobertura vegetal;
- alteración de cauces hídricos, humedales o recursos naturales;

En consecuencia, **la ejecución del proyecto no genera nuevos impactos ambientales significativos que modifiquen el área de influencia existente**, sino que constituye una intervención de mejoramiento y ampliación de una infraestructura pública ya implantada y destinada al mismo fin sanitario para el cual fue concebida.

Debe resaltarse además que la exigencia de contar con una Declaración de Impacto Ambiental emitida por el MADES responde a la necesidad de evaluar previamente proyectos que puedan ocasionar efectos ambientales relevantes derivados de nuevas



Lic. Marilyn Jiménez
Coordinadora - U.O.C
Gobernación de Alto Paraná



intervenciones o modificaciones sustanciales del entorno. En la situación presentada, la obra se desarrolla íntegramente dentro de un establecimiento hospitalario existente, manteniendo el mismo uso institucional y sin alterar las condiciones ambientales del área de implantación.

Por lo expuesto, esta Convocante entiende que **la obra de "Ampliación y Mejoras en el Pabellón de Oncología del Hospital Regional de Ciudad del Este" no configura un proyecto sujeto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N.º 294/1993 y sus normas reglamentarias**, por cuanto no produce modificaciones sustanciales del ambiente ni incorpora una actividad diferente a la existente, en consecuencia, no requiere la licencia del **MADES** para el presente procedimiento de contratación.

Observación 7:

Consultamos a la convocante si el ítems 92-93 se ajusta al objeto de gasto 522

Respuesta:

En atención a la observación se realizaron las correcciones pertinentes

Observación 8:

Acto Administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación

Respuesta:

En atención a la observación se remite Acto Administrativo.

Observación 9:

Se solicita remitir la Constancia Ad Referéndum, conforme a la reglamentación vigente

Respuesta:

En atención a la observación formulada, se aclara que la convocatoria del presente proceso fue rectificada mediante **Resolución GAP N° 1098/2026**, por la cual se dejó sin efecto la modalidad **"Ad Referéndum"**; por consiguiente, no resulta necesaria la remisión de la Constancia Ad Referéndum para el presente proceso
Se adjunta Resolución GAP N° 1098/2026.

En virtud de los anteriores, solicito la publicación en el Portal de la DNCP, a fin de cumplir con lo proyectado por el Ejecutivo Departamental.

Atentamente



Lic. Alice Marilyn Jiménez Peña
Coordinadora UOC
Gobernación de Alto Paraná